

**Modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza,
estableciendo como requisito de reconociendo oficial de los establecimiento
educacionales la obligación de formular proyectos educativos institucionales
Boletín N° 4679-04**

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de que los establecimientos educacionales cuenten con un proyecto educativo;
- 2.- Que dicho proyecto educativo debe ser requisito fundamental para el reconocimiento oficial de sus estudios;
- 3.- Que es fundamental que el proyecto educativo sea conocido por la comunidad escolar, vengo en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único: Modificase la Ley N° 18. 962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el D.F.L. N° 1 de 24 de noviembre de 2005, de la siguiente manera:

Añádase una letra c) al artículo 23, pasando las actuales c) y siguientes a ser d) y siguientes:

c) Poseer un proyecto educativo institucional, entendiéndose por tal , el instrumento de planificación y gestión del establecimiento que consigna los principios, orientaciones y objetivos que permiten dirigir y programar la estrategia educativa del mismo, teniendo presente las líneas y objetivos de los diferentes niveles de enseñanza señalados en la presente Ley.

Será obligación del sostenedor comunicar el proyecto a la comunidad escolar en su conjunto, así como las formas de participación y discusión que tenga o haya tenido el mismo.

Artículo Transitorio: Los establecimientos educacionales ya reconocidos tienen el plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley para dictar su proyecto educativo institucional y enviarlo a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación.